

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014003013-2021-00481-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Como quiera que la solicitud que antecede reúne los requisitos exigidos por el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo, de placas **XMB-118** denunciado como de propiedad del demandado **IVAN DARIO JEREZ CARDOZO**, identificado con **C.C. 91.265.298**. Registrado el embargo se librarán las órdenes de captura correspondientes.

Oficiése a la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, para que registre la medida siempre y cuando el vehículo aparezca a nombre del demandado **IVAN DARIO JEREZ CARDOZO**, identificado con **C.C. 91.265.298**.

SEGUNDO: Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros consignados en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o CDT a nombre del demandado **IVAN DARIO JEREZ CARDOZO**, identificado con **C.C. 91.265.298** en las entidades financieras BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO GNB, SUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCO OCCIDENTE, BANCO COOPCENTRAL, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO FALABELLA, BANCO BANCOOMEVA, BANCO JURISCOOP, BANCO BANCAMIA, BANCO W, BANCO FINANDINA Y BANCO MUNDO MUJER.

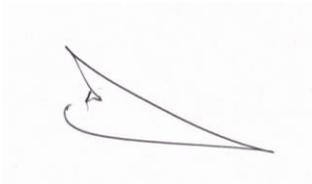
Oficiése a las entidades financieras antes enunciadas para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, sección de depósitos judiciales, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Es pertinente advertir que la medida cautelar decretada no podrá hacerse efectiva si los dineros tienen la calidad de inembargables, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 594 del C. G del P.

Limitése la medida en la suma de \$14.000.000.

Librese la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez